

**APRUEBA CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y LA FACULTAD DE
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

RESOLUCION EXENTA N°96

SANTIAGO, 12 DE ENERO DE 2023

VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación; lo dispuesto en el D. U. N°28884 de 2008, que delega en los Decanos de Facultad la atribución de celebrar contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles; y lo señalado en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el contrato de comodato suscrito entre la Universidad de Tarapacá y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el 01 de octubre de 2022, y cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO DE COMODATO DE PROYECTO ANILLO ACT210085 “COVID-19 GENOMICS NETWORK
(C19-GENONET)**

ENTRE

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Santiago a 01 de octubre de 2022 entre la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, RUT N°60.910.000-1 representada para estos efectos por su Decano Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en esta ciudad, en Avenida Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, en adelante “La Facultad”, o “el Comodante”, y la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, RUT N° 70.770.800-K, representada por su Rector Don René Rodríguez Ponce, cédula de identidad N° 9.070.708-6, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez 1775, Arica, Chile en adelante “la Universidad” o “El Comodatorio”, y exponen que han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Facultad es dueña de los bienes individualizados más adelante, los que fueron adquiridos a través del proyecto Anillo ACT210085 “COVID-19 Genomics Network (c19-GenoNet)”, en adelante (“El Proyecto”), adjudicado mediante Resolución Exenta 100087/2021 de 28 de octubre de 2021, de la Agencia Nacional de Investigación y desarrollo (ANID). Cuyo convenio fue aprobado según Resolución Exenta N°10777/2021 de 26 de noviembre de 2021.

Por su parte la Universidad de Tarapacá tiene la calidad de Institución asociada en el Proyecto, en virtud del cual se comprometen a la ejecución conjunta con la Facultad de una serie de actividades de los investigadores principales, necesarias para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el proyecto, para lo cual la Facultad debe poner a disposición del Comodatorio los Equipos.

SEGUNDO: La Facultad acepta por este instrumento entregar en comodato según lo expresado en la cláusula anterior, los siguientes equipos:

- Rack Metálicos p/freezer HAIER (DCJ-54-A) con el Proveedor TCL Group
- Sistema de back up para ultrafreezer (HBX-IC, HAIER) con el Proveedor TCL Group
- Registrador de Temperatura Wifi (TDF1) sonda interna y Registrador de Temperatura Wifi (TDF1) sonda interna y externa con el Proveedor TCL Group

Los bienes deberán ser usados por la Universidad para el almacenamiento de las muestras biológicas recolectadas para el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el Proyecto. El responsable de los equipos será la Dra. Macarena Fuentes Guajardo, académica del Departamento de Tecnología Médica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá e investigador principal del proyecto.

TERCERO: El Comodatorio declara que acepta los equipos y accesorios antes descritos, y se obliga a utilizarlos en el objeto señalado en la cláusula precedente. Asimismo, se obliga a mantener el equipo en la Universidad de Tarapacá, Facultad de Ciencias de la Salud, 2do piso, Av. Senador Valente Rossi 2213, código postal 1032523, Arica, Región Arica y Parinacota, quedando por tanto prohibido su traslado, sin previa autorización escrita de la Facultad.

Al momento de la recepción del bien objeto del presente contrato, el comodatorio suscribirá un acta de entrega del Equipo, en que se especifique el estado en que éstos son recibidos y lo remitirá al más breve plazo al Comodante.

CUARTO: El Comodatorio asume la responsabilidad de la conservación y cuidado del equipo entregado en comodato y en especial de mantenerlo en buen estado, por lo que asume expresamente las obligaciones de cuidado, mantención y reparación del equipo, de acuerdo a lo señalado en los estándares generales de mantención de equipos y máquinas de esta naturaleza. Será de cargo del Comodatorio el costo de las reparaciones y mantenciones del equipo de acuerdo a las especificaciones del fabricante, así como cualquier otro gasto asociado a los mismos, salvo lo dispuesto en el Proyecto.

QUINTO: El presente contrato comienza a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo de la Facultad que lo apruebe, y se mantendrá vigente por el plazo de vigencia del proyecto Anillo ACT210085, plazo prorrogable tácita, sucesiva y automáticamente por iguales periodos de un año cada uno, salvo que una de las Partes manifieste su intención de ponerle término a la llegada del plazo anual, caso en el cual, deberá dar aviso mediante carta certificada al domicilio de la otra señalado en la comparecencia, con al menos 60 días de anticipación a la fecha de término del plazo del contrato o de sus respectivas prórrogas.

En caso de que el equipo indicado fuere devuelto con desperfecto o deterioro por mal uso, deberá el Comodatorio, pagar los costos de reparación correspondiente.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.178 del Código Civil, el comodatorio queda obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de los Equipos, por lo que deberá mantenerlos, cuidarlos y limpiarlos conforme a las instrucciones y/o recomendaciones que reciba directamente de la Facultad, y de acuerdo a lo señalado en los estándares generales de mantención de equipos y máquinas de esta naturaleza.

Durante la vigencia del presente contrato, la mantención preventiva y reparación de los Equipos de acuerdo a las especificaciones del fabricante será de cargo exclusivo del Comodatorio, así como cualquier otro gasto asociado a los mismo, salvo lo dispuesto en el Proyecto. Asimismo, la responsabilidad por la custodia de los Equipos, estará en todo momento a cargo de esta última, por lo que en caso de pérdida total o desperfectos que impliquen la imposibilidad de uso de los Equipos, estos serán de cargo de la Universidad, siempre que sean el resultado de uso indebido, negligencia o intervención de terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comodatorio no responderá por el desgaste ordinario producido como consecuencia del uso habitual y normal de los Equipos.

SÉPTIMO: Se deja expresa constancia que la Universidad de Tarapacá incorporará a los Equipos en las pólizas N°21-200-22078501 y N°21-700-22077320, Cía. FID Chile Seguros Generales dentro del plazo de 3 meses desde aprobado este comodato, para que queden asegurados contra todo tipo de siniestros. De la incorporación de los equipos a las citadas pólizas, se deberá notificar a la Facultad una vez efectuado dicho trámite, enviando un correo con el endoso respectivo a Alicia Colombo Flores, Directora Alternativa del Proyecto C19-GenoNet, email acolombo@hcuch.cl.

Además, El Comodatorio se compromete a notificar inmediatamente a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile de cualquier siniestro que pudiera acaecer sobre el equipo.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

OCTAVO: Queda expresamente prohibido al Comodatorio, la constitución de cualquier tipo de gravamen a favor de terceros sobre los Equipos y derechos que emanan del presente contrato.

NOVENO: Una vez terminado el proyecto, el equipamiento será donado por la Facultad a al Comodatorio. Para hacer efectivo el proceso de donación previamente se deberán realizar todas las tramitaciones pertinentes según las normativas vigentes en la Universidad.

DECIMO: En el evento de incumplimiento por parte del Comodatorio de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Facultad estará facultada para proceder al retiro inmediato del bien, cuyo uso gratuito se otorga mediante este instrumento.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios indicados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N°00.630/2022, y 00631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.dl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.”.

En el caso de la Universidad de Chile, el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N°0019942 DE 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

DECIMO TERCERO: La personería de Don Emilio René Rodríguez Ponce para actuar en representación de la Universidad de Tarapacá, consta en su nombramiento como Rector de dicha Casa de Estudios en Decreto Supremo N°113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación en relación con los Estatutos de la Universidad de Tarapacá que constan en el D.F.L. N°150 de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

La personería de don Miguel O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina del Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto Universitario 309/106/2022 del 4 de julio de 2022, en relación con los artículos 115 y 863 del DFL N°3 de 02 de octubre de 2016, de Educación, y conforme lo dispuesto en el Decreto Universitario N°28.884 de 2008, que delega atribuciones para celebrar contratos de arrendamiento y comodato que indica en los Decanos de la Universidad de Chile.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder de cada parte.

2. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO

DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Jurídica